



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022 - 0137**

Adviértase que la convocada MARÍA ANGÉLICA SUSPES NOVOA optó por guardar silencio respecto de la acción reivindicatoria formulada en su contra.

De otro lado, se le informa al apoderado judicial de la actora en reconvencción que, contrario a lo que sostiene en su último memorial (archivo 22 Cdo.2), en su demanda sí figura una petición expresa de medida cautelar, que acarrea una caución (archivo 11 fl.63). De hecho, el apartado en cuestión el del siguiente tenor:

### INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Deferentemente solicito que una vez admitida la demanda se lleve a cabo su inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretende usucapir No. 50S-514373 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., zona SUR.

Por lo tanto, su solicitud de aclaración del auto admisorio de fecha 7 de diciembre de 2022 luce innecesaria, pues el numeral 4° del aludido proveído lo único que hizo fue reflejar dicho pedimento, a través de la imposición de la caución de marras y bajo ese entendido, si su intención es la de inscribir el libelo reivindicatorio en el folio de matrícula del predio, deberá allegar la póliza por el valor allí establecido.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., _____	de esta
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	